



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.248

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: SANDRA MILENA MORA URBANO
Rad. No.: 761114003003-**2017-00290-00**

ASUNTO

En atención a los memoriales presentados por la parte demandante (documentos 03 y 04 expediente virtual), por medio del cual solicita decretar el desistimiento tácito del presente proceso y en consecuencia declararlo terminado de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 2 el cual reza: “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”; no obstante, una vez revisado el presente proceso se observa que se realizaron las siguientes actuaciones:

- Auto Interlocutorio No. 0437 del 07 de marzo de 2018, notificado por estado 35 del 08 de marzo de 2018, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de SANDRA MILENA MORA URBANO.
- Auto de Sustanciación No. 0858 del 4 de septiembre de 2018, notificado por estado 132 del 06 de septiembre de 2018, por medio del cual no aprueba, modifica y actualiza liquidación del crédito.
- Auto de Sustanciación No. 1012 del 16 de octubre de 2018, notificado por estado 154 del 18 de octubre de 2018, por medio del cual aprueba liquidación de costas.



- Auto de Sustanciación No. 1018 del 16 de octubre de 2018, notificado por estado 154 del 18 de octubre de 2018, por medio del cual aprueba liquidación de crédito.
- Aunado a lo anterior, la suspensión de términos judiciales por PANDEMIA COVID, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, al 01 de julio de 2020, que ordenaron reanudar.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud incoada por la parte demandada señora SANDRA MILENA MORA URBANO, toda vez que si bien es cierto que el artículo 317 del C.G.P. Numeral dos establece que una vez transcurrido un año sin que se haya realizado actuación o pronunciamiento alguno por la parte del demandante, también es cierto que en el literal b del numeral 2 del mismo artículo 317 del C.G.P. indica que si el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso será de dos (2) años:

(...) “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”(...)*Subrayado fuera de texto.*

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;



RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a lo petitionado por la parte demandada señora SANDRA MILENA MORA URBANO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **INFORMAR** a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El **Correo Electrónico** del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La **Ventanilla Virtual de Atención al Público** en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLqew7ELEKNZUQIZEUIZaWIdGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4>, para atención virtual de todos los usuarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. <u>023</u> .
El anterior auto se notifica hoy <u>12 de febrero de 2021</u> a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8799b09b54c0ecf3521e019d4f355c93746ac2eec8cc21cfe1000e876ffb4f**

Documento generado en 11/02/2021 01:31:52 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a366eac524b65e3379d57b92843e7a2868e12746fd130ef10bb78060c3d0f8ed**

Documento generado en 12/02/2021 06:25:12 AM